RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

ACTA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 C.G.P. DENTRO DEL PROCESO DE SIMULACIÓN RADICADO NO: 11001400301120190010180000 INICIADO POR PABLO ANTONIO PERALTA MOLINA CONTRA GLADYS CHAPARRO MARTÍNEZ Y CRISTIAN CAMILO INFANTE CHAPARRO.

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las 14:15 horas, día y hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Once Civil Municipal de la ciudad, en asocio de su secretaria AD-HOC, se constituyó en Audiencia Pública virtual mediante la aplicación Teams para tal fin declarándola abierta:

En este estado de la diligencia se procede a identificar a quienes en ella asiste:

-Parte demandante:
Pablo Antonio Peralta Molina, mayor de edad e identificado con C.C. número 4.268.853
José Freddy Aguirre Gómez, mayor de edad e identificada con C.C. número 16.629.286 y T.P. número 221.461 C.S. de J., apoderado judicial del demandante

-Parte demandada:
Gladys Chaparro Martínez, mayor de edad e identificada con C.C. número 51.612.427
Cristian Camilo Infante Chaparro, mayor de edad e identificada con C.C. número 1.032.476.083
Juan Sebastián Franco, mayor de edad e identificada con C.C. número 79.948.791 y T.P. número 237.630 C.S. de J., apoderado judicial de los demandados

Seguidamente, se hace introducción de la etapa procesal, enuncia a las partes y el objeto del proceso. Y en consecuencia de la suspensión de la audiencia anterior, el señor Juez da espacio a la conciliación.

I. CONCILIACIÓN

La parte demandada propone cancelar en un solo pago de manera inmediata DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,oo) y el ocho (08) de agosto del 2022 se pagarían DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000,oo), el demandante rechaza la propuesta y el señor Juez declara fallida la conciliación y cierra la etapa de conciliatoria. En consecuencia, se procede a estudiar si hay vicio alguno dentro del proceso.

II. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De la revisión que se hizo al expediente contentivo del proceso, el Despacho no advierte vicio o casual alguna que pueda invalidar la actuación surtida hasta el momento o que puedan conducir a una decisión inhibitoria. Se da la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien y ellos manifiestan que no hay

objeción alguna, de acuerdo en que no hay causal de nulidad. Se precluye la etapa y se continua.

III. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Al no haberse formulado excepciones previas, en tal sentido, no hay lugar a pronunciamiento alguno, se prosigue.

IV. CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme al artículo 372 del C.G.P. y en concordancia al artículo 132 del C.G.P. el señor Juez procede a comunicar el contenido de los artículos en mención, procede a señalar que dentro del proceso cada etapa se ha realizado bajo la ley, dando a lugar, que el planteamiento de nulidades solo sea por hechos nuevos. Se da la palabra a los apoderados, todos conforme. Se da paso a la siguiente etapa.

V. INTERROGATORIO A LAS PARTES

El Juez informa a las partes el procedimiento con el que se llevara a cabo el interrogatorio y las consecuencias de incumplirlo. Las partes hacen juramento y el señor Juez inicia a interrogar.

1. Interrogatorio al demandante, se retiran de la audiencia a los demandados.
   1.1 Generales de ley del señor Pablo Peralta
   1.2 El señor Juez inicia el interrogatorio.

Al tener fallas de conectividad por parte del abogado Juan Sebastián Franco que no permite la secuencia normal y fluidez de la audiencia, asimismo, en aras de garantizar la debida defensa de los demandados y la igualdad.

El Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la audiencia, advirtiéndole al apoderado de los demandados la importancia de tener herramientas tecnológicas que garanticen atender en debida forma la citación.
SEGUNDO: En consecuencia, Secretaria vuelva a ingresar al despacho el expediente para fijar fecha y hora de acuerdo a la agenda; para continuar con la audiencia respectiva.

La presente audiencia queda grabada en vídeo adjunto. Decisiones notificadas en estrados. No siendo otro el motivo de esta audiencia se termina y firma la presente acta por el señor Juez y la Secretaria Ad-Hoc. Expídase copia de la parte resolutiva del presente fallo y de la reproducción electrónica a quien lo solicite.

El Juez,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En Secretaria AD-HOC

LAURA MARTÍNEZ MONTENEGRO